

RESOLUCION N° 1934

"POR LA CUAL SE AUTORIZA TRATAMIENTO SILVICULTURAL EN ESPACIO PUBLICO"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Presidencial 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003 , las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución N° 0110 de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado 2008ER59114 del 22 de Octubre de 2008, la doctora **CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA**, en calidad de Jefe Oficina de Gestión Ambiental del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, autorización para efectuar tratamiento silvicultural en individuos arbóreos ubicados en espacio público por interferir en las obras "CONTRATO IDU 137-2007, Adecuación de la calle 26 al Sistema Transmilenio, en el tramo 3, comprendido entre la Transversal 76 y la Carrera 42B y en el tramo 4, comprendido entre la Carrera 42B y la Carrera 19, Grupo 4", del Distrito Capital.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tala de 75.76 metros de longitud con uno punto doce (1.12) metros de altura de seto de la especie BOJ (BUXUS SEMPERVIRENS), ubicado en espacio público en la Avenida Boyacá conectante con la Avenida El Dorado, frente a Mercedes Benz, Localidad de Engativá de esta Ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, previa visita realizada el 20 de Enero de 2009, emitió Concepto Técnico 004491 del 05 de Marzo de 2009, virtud del cual establece: "(...) *Se considera viable*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

1934

la tala de 75.76 metros lineales de un (1) seto de la especie Boj (*Buxus Sempervirens*) en espacio público, de 1.12 metros de altura, debido a que interfiere la ejecución de la obra Contrato IDU 137 de 2007 y sus inadecuadas condiciones físicas y fitosanitarias imposibilitan su traslado".

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando: "*La compensación a pagar la tala del seto mencionado corresponde a **Dieciseis millones setecientos setenta mil novecientos doce pesos (\$16.770.912.00) MCTE, equivalentes a 33.75 SMMLV, y 125 IVPs.***"

Que en el referido concepto se establece el pago por concepto de evaluación, seguimiento, tala la suma de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$22.200.00) MCTE.**

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*"

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 5, prevé: "*El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones especiales:.... d) Las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una*



2

AP

ANU



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

1934

vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico".

Que así mismo, el artículo 7 *Ibíd*em, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en espacio público, indicando: *"Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio de uso público."*

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 004491 del 05 de Marzo de 2009, esta Secretaría dispondrá autorizar la tala de setenta y cinco punto setenta y seis (75.76) metros de longitud con uno punto doce (1.12) metros de altura de seto de la especie **BOJ** (*Buxus Sempervirens*), localizado en la Avenida Boyacá concertante con la Avenida el Dorado, frente a Mercedes Benz, proyecto adecuación calle 26 al Sistema Transmilenio – Contrato 137 – 2007, en espacio público, Localidad de Engativá del Distrito Capital.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de*



3

JK

1934

movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización”.

Que teniendo en cuenta la normatividad referenciada habida consideración de que la especie sobre la cual existe viabilidad para tala, **No** genera madera comercial, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, **No** requerir el salvoconducto para la movilización del producto.

Que en lo atinente a la compensación por la tala del arbolado urbano se tiene que el Literal a) del artículo 12. *Ibídem.-* dispone: “*El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.*”

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de Mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, la cual se determinará en la parte resolutive de la presente providencia.



Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 *Ibidem* contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"*.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de Diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA. En virtud de lo anterior, mediante Resolución No. 110 del 31 de Enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, delegó en el Director Legal Ambiental la expedición de entre otros, los pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la doctora **CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA**, en calidad de jefe Oficina de Gestión Ambiental del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, o quien haga sus veces, para efectuar la tala en espacio público de setenta y cinco punto setenta y seis (75.76) metros de longitud con uno punto doce (1.12) metros de altura y de Seto de la especie BOJ (*Buxus sempervirens*), localizado en la Avenida Boyacá conectante con la Avenida el Dorado, Frente a Mercedes Benz, Localidad de Engativá del Distrito Capital.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

1934

ARTICULO SEGUNDO.- EL INSITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, garantizará la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, para lo cual deberá **CONSIGNAR** en un equivalente a **125 IVPs**, correspondiente a la suma de **DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$16.770.912.00) MCTE**, de igual forma pagará la suma de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$22.200.00) MCTE**, por concepto de evaluación, seguimiento, tala, en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 Dirección Distrital de Tesorería, código E-06-604; cuyas copias de consignación deberán ser remitidas con destino al expediente **SDA-03-2009-480**, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO.- El beneficiario de la presente autorización **No** requiere tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, salvoconducto para la movilización del producto objeto de tala.

ARTICULO QUINTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la doctora **CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA**, en calidad de Jefe Oficina de Gestión Ambiental del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, o quien haga sus veces, en la calle 22 No. 6 – 27 teléfonos 3386660, 3445000 de esta Ciudad.

ARTICULO SÉPTIMO.-Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Engativá para que se surta el mismo



6
48

trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría y al Jardín Botánico José Celestino Mutis, para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 19 MAR 2009



ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

PROYECTÓ. ISABEL TRUJILLO SARMIENTO
REVISÓ. DRA. SANDRA SILVA
CONCEPTO TÉCNICO No. 004491 del 05-03-2009
EXP. DM - 03 - 2009 - 480.